

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por el señor **GUILLERMO MONTOYA JIMÉNEZ** en contra de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. CHEC S.A. E.S.P.** y el señor **JORGE URIEL MONTOYA ANGEL (Rad. 2019 – 626)**, informando que: El término que tenían los demandados para contestar la demanda corrió entre los días 11 al 28 de septiembre de 2020. Inhábiles dentro del término los días 12, 13, 19 y 20 del mismo mes y año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado **JORGE URIEL MONTOYA ANGEL** se notificó por conducta concluyente el 10 de septiembre de 2020, siendo el último de los demandados en notificarse.

Los apoderados judiciales de las demandadas, respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 29 de septiembre al 05 de octubre de 2020; inhábiles los días 03 y 04 de octubre del mismo año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho.

El apoderado judicial de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. CHEC S.A. E.S.P.** presentó demanda de llamamiento en garantía en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 2383

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

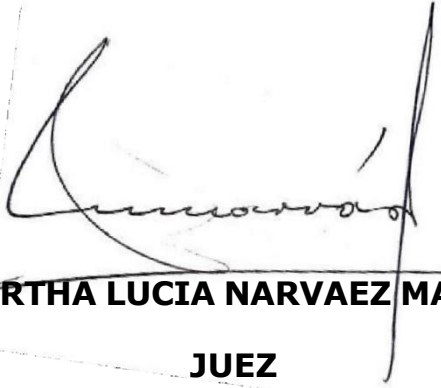
Vista la constancia secretarial que antecede y previo a estudiar la admisibilidad de las contestaciones a la demanda presentadas por los accionados, se hace

necesario requerir a los apoderados judiciales de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. CHEC S.A. E.S.P.** y el señor **JORGE URIEL MONTOYA ANGEL**, con el fin de que alleguen el soporte del correo electrónico mediante el cual corrieron traslado del escrito de contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo dispone el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, con el fin de evitar nulidades posteriores y como consecuencia de dicho requerimiento, se le concede el término de cinco (5) días.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 200** de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, **25 de noviembre de 2021.**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria